

---

---

# CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

## PREAMBULO.

*Nos, el Pueblo de los Estados Unidos, con el objeto de formar una unión más perfecta, establecer la justicia, asegurar la paz interior, proveer á la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la Libertad, para nosotros y para nuestra posteridad, ordenamos y establecemos esta Constitución para los Estados Unidos de América.*

## ARTICULO PRIMERO.

### SECCIÓN I.

Todos los poderes legislativos concedidos por esta Constitución, residirán en un Congreso de los Estados Unidos, que se compondrá de un Senado y una Cámara de Representantes.

### SECCIÓN II.

1.—La Cámara de Representantes se compondrá de miembros elegidos cada dos años por el pueblo de los diversos Estados, y los electores en cada Estado tendrán las condiciones requeridas para ser electores de la rama más numerosa de la Legislatura del Estado.

2—No podrá ser Representante quien no haya cumplido veinticinco años de edad, sido siete años ciudadano de los Estados Unidos y que no sea, al tiempo de su elección, habitante del Estado en el cual haya sido elegido.

3.—<sup>1</sup> (Los Representantes y las contribuciones directas, se repartirán entre los diversos Estados que puedan entrar en esta Unión, según su población respectiva, la que se determinará agregando al número total de personas libres, incluso las que estén obligadas á servidumbre por un número de años, y excluidos los indios que no pagan contribuciones, las tres quintas partes de todas las demás clases). El censo actual será hecho en los tres años después de la primera reunión del Congreso de los Estados Unidos, y dentro de cada término subsiguiente de diez años, del modo que ordenará la ley especial. El número de Representantes no excederá de uno por cada treinta mil habitantes, pero cada Estado tendrá lo menos un Representante; y, hasta que se haga dicho censo, el Estado de New-Hampshire podrá elegir tres, Massachusets ocho, Rhode Island y las plantaciones de Providencia uno, Conneticut cinco, New York seis, New Jersey cuatro, Pennsylvania ocho, Delaware uno, Maryland seis, Virginia diez, Carolina del Norte cinco, Carolina del Sur cinco, y Georgia tres.

4.—Cuando ocurran vacantes en la Representación por algún Estado, la autoridad ejecutiva de éste dará orden para hacer la elección que ha de llenar esas vacantes.

5.—La Cámara de Representantes elegirá su Presidente y demás empleados, y tendrá la facultad exclusiva de acusación en los juicios políticos.

### SECCIÓN III.

1.—El Senado de los Estados Unidos se compondrá de dos Senadores por cada Estado, elegidos por la Legislatura de éste, y por seis años; cada Senador tendrá un voto.

2.—Inmediatamente después de reunido, á consecuencia de la primera elección, se dividirán con la igualdad que sea po-

1 La parte que va entre paréntesis está emendada por el art. XIV.

sible, en tres clases. El asiento de los Senadores de primera clase quedará vacante á la expiración del segundo año; la de segunda clase al terminar el cuarto año; y la de tercera clase al fin del sexto año; de modo que, una tercera parte sea elegida cada dos años: y si hubiere vacantes por renuncia ú otras causas, durante el receso de la Legislatura de algún Estado, el Ejecutivo de éste puede hacer nombramientos provisionales hasta la próxima reunión de la Legislatura, la que entonces llenará esas vacantes.

3.—No podrá ser Senador quien no haya cumplido la edad de treinta años, sido nueve años ciudadano de los Estados Unidos y que no sea al tiempo de su elección, habitante del Estado, por el cual es elegido.

4.—El Vicepresidente de los Estados Unidos será Presidente del Senado, pero no tendrá voto, sino en el caso de empate.

5.—El Senado elegirá sus otros empleados, y también un Presidente *pro tempore*, en ausencia del Vicepresidente, ó cuando éste se halle ejerciendo las funciones de Presidente de los Estados Unidos.

6.—El Senado tendrá el derecho exclusivo de juzgar todas las acusaciones de funcionarios públicos. Cuando se reuna para ese objeto, estarán bajo juramento ó afirmación. Cuando se juzgue al Presidente de los Estados Unidos, presidirá el (*Chief Justice*) Jefe del Poder Judicial; y nadie podrá ser declarado convicto, sino concurriendo las dos terceras partes de votos de los miembros presentes.

7.—La sentencia en casos de acusación á funcionarios públicos, no excederá de la privación del empleo, é inhabilitación para obtener y gozar ningún otro cargo honorífico de responsabilidad, ó productivo, en los Estados Unidos: pero la parte convicta quedará, sin embargo, sujeta á ser acusada, juzgada, sentenciada y castigada según la ley.

## SECCIÓN IV.

1.—El tiempo, lugares y modo de hacer la elección de Senadores y Representantes, serán determinados en cada Estado por su propia Legislatura; pero el Congreso puede en cualquier tiempo, por ley, hacer ó alterar esos arreglos, excepto en lo relativo á los lugares en que deben elegirse los Senadores.

2.—El Congreso se reunirá por lo menos una vez cada año y esta reunión se verificará el primer lunes del mes de Diciembre, á menos que por una ley se señale otro día.

## SECCIÓN V.

1.—Cada Cámara será juez de las elecciones, escrutinios y calificaciones de sus respectivos miembros, y la mayoría de cada una de ellas, constituirá *quorum* para deliberar; pero un número menor puede aplazar día por día, y estar autorizado para compeler á los miembros ausentes á asistir, del modo y bajo las penas que cada Cámara determine.

2.—Cada Cámara puede fijar las reglas de sus procedimientos, castigar á sus miembros por mala conducta, y con el asentimiento de las dos terceras partes de votos, expulsarlos.

3.—Cada Cámara llevará un diario de sus actos, y de tiempo en tiempo lo publicará, excepto aquellas partes, que á su juicio requieran reserva; y los *stes* y *noes* de los miembros de cada Cámara, sobre cualquier cuestión, se expresarán en el diario, siempre que lo desee una quinta parte de los presentes.

4.—Ninguna de las Cámaras, durante las sesiones del Congreso, podrá, sin el consentimiento de la otra, suspender por más de tres días, ni cambiar á otro el lugar en donde las dos Cámaras se hallasen celebrando sus sesiones.

## SECCIÓN VI.

1.—Los Senadores y representantes recibirán una compensación por sus servicios que será determinada por la ley y pagada por el tesorero de los Estados Unidos. En todos los casos, excepto los de traición, felonía y atentado contra la paz, gozarán del privilegio de no ser arrestados durante su asistencia á las sesiones, de sus respectivas Cámaras, y yendo ó regresando de ellas; y no podrán ser fuera de allí interrogados por ninguno de sus discursos y debates en las Cámaras.

2.—Ningún Senador ó Representante, durante el tiempo de su elección, podrá ser nombrado para ningún empleo civil bajo la Autoridad de los Estados Unidos, que haya sido creado en ese tiempo, ó cuyos emolumentos se hayan aumentado; y ninguna persona que esté ocupando un empleo de los Estados Unidos, podrá ser miembro de ninguna de las dos Cámaras, mientras permanezca en su empleo.

## SECCIÓN VII.

1.—Todo proyecto de ley para levantar renta deberá iniciarse en la Cámara de Representantes; pero el Senado podrá proponer ó concurrir con enmiendas, como en otros proyectos de ley.

2.—Todo proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado, antes de ser ley, será presentado al Presidente de los Estados Unidos; si lo aprueba lo firmará, pero si no lo aprueba, lo devolverá, con sus objeciones á la Cámara donde tuvo origen, la que hará sentar por extenso en su diario, sus objeciones, y procederá á reconsiderarlo. Si después de tal reconsideración, dos terceras partes de aquella Cámara, convinieran en el proyecto de ley, se enviará éste con las objeciones á la otra Cámara, por la cual será también reconsiderado; y si fuera aprobado por las dos

terceras partes de ella, tendrá fuerza de ley. En todos estos casos los votos de ambas Cámaras serán determinados por sí ó por no, y los nombres de las personas que voten por ó contra del proyecto de ley, se harán constar en el diario de cada Cámara respectivamente. Si algún proyecto de ley no fuese devuelto por el Presidente dentro de diez días (exceptuando los domingos), después de haberle sido presentado, dicho proyecto será ley, de la misma manera que si lo hubiese firmado; á menos que el Congreso haya impedido su devolución, por la suspensión de sus sesiones, en cuyo caso no será ley.

3.—Toda orden, resolución ó voto para el cual sea necesaria la concurrencia del Senado y la Cámara de Representantes (excepto en una cuestión de aplazamiento), se presentará al Presidente de los Estados Unidos; y no tendrá efecto antes de ser aprobada por él, ó siendo desaprobada, deberá pasar de nuevo, por dos terceras partes del Senado y Cámara de Representantes, según las reglas y limitaciones prescriptas para el caso de un proyecto de ley.

### SECCIÓN VIII.

El Congreso tendrá facultad:

1.—Para crear y cobrar impuestos, derechos, contribuciones y sisas; pagar las deudas, y proveer á la defensa común y bienestar general de los Estados Unidos, pero todos los derechos, impuestos y sisas, serán enteramente uniformes en todos los Estados Unidos.

2.—Para hacer empréstitos de dinero sobre el crédito de los Estados Unidos.

3.—Para reglamentar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diversos Estados, y con las tribus indias.

4.—Para establecer una regla uniforme de naturalización y leyes uniformes con respecto á bancarrota, en todos los Estados Unidos.

5.—Para acuñar moneda, fijar el valor de ésta y el de los

cuños extranjeros, y establecer el padrón de las pesas y medidas.

6.—Para mandar castigar los falsificadores de Bónos y moneda corriente de los Estados Unidos.

7.—Para establecer oficinas de correos y caminos de posta.

8.—Para promover el adelanto de las ciencias y artes útiles, asegurando, por un tiempo limitado, á los autores é inventores el derecho exclusivo á sus escritos y descubrimientos respectivos.

9.—Para constituir tribunales inferiores á la Corte Suprema.

10.—Para clasificar y castigar los actos de piratería y felonía cometidos en los altos mares, y los delitos contra el derecho de gentes.

11.—Para declarar la guerra, conceder patentes de corso y represalias, hacer reglamentos concernientes á las presas, que se hagan en mar ó en tierra.

12.—Para levantar ejércitos y mantenerlos, pero no podrá destinarse dinero para este objeto por un término que exceda de dos años.

13.—Para proveer y mantener una armada.

14.—Para formar ordenanzas para el gobierno y arreglo de las fuerzas marítimas y terrestres.

15.—Para disponer el llamamiento de la milicia, para hacer cumplir las leyes de la Unión, suprimir las insurrecciones, y rechazar las invasiones.

16.—Para proveer á la organización, armamento y disciplina de la milicia, y para gobernar la parte de ella que estuviese empleada en el servicio de los Estados Unidos, reservando á los Estados respectivos el nombramiento de los oficiales, y la autoridad de instruir y ejercitar la milicia, según la disciplina ordenada por el Congreso.

17.—Para ejercer una legislación exclusiva en todos los casos, cualesquiera que fueren sobre un distrito, no excediendo de diez millas cuadradas, que por cesión de Estados particulares, y aceptación del Congreso, venga á ser el asiento del Gobierno de los Estados Unidos; y para ejercer igual autori-

dad sobre todos los otros lugares comprados con el consentimiento de la Legislatura del Estado á que pertenecieren, para la construcción de fuertes, almacenes, arsenales, astilleros y demás obras que fueren necesarias; y

18.—Para dictar todas las leyes que fueren necesarias y convenientes para hacer ejecutar las facultades precedentes, y todas las demás investidas por esta Constitución en el Gobierno de los Estados Unidos, ó en cualquiera de sus departamentos ó empleados.

### SECCIÓN IX.

1.—La inmigración ó importación de las personas que algunos de los Estados existentes, ahora, creyese conveniente admitir, no será prohibida por el Congreso antes del año mil ochocientos ocho, pero un impuesto ó derecho, puede imponerse sobre esa importación, no excediendo de diez pesos por persona.

2.—El privilegio del auto de *habeas corpus* no será suspendido, excepto cuando en casos de rebelión ó invasión, la seguridad pública lo requiera.

3.—Ningún proyecto de ley (*bill of attainder*) para condenar sin forma de juicio será aprobado, ni promulgada ninguna ley *ex post facto*.

4.—No se impondrá la capitación ni otra clase de contribución directa, sino en proporción al censo ó enumeración que deberá tomarse según queda antes establecido.

5.—Ninguna contribución ni derecho será impuesto sobre artículos exportados de algún Estado.

6.—Ninguna preferencia se dará por reglamento alguno de comercio, ó de renta, á los puertos de un Estado sobre los de otro; ni estarán obligados los buques fletados de ó para un Estado, á abrir ó cerrar registro, ni pagar derecho alguno en otro.

7.—Ningún dinero se extraerá del tesoro, sino en consecuencia de disposiciones hechas por ley, y de tiempo en tiem-

po se publicarán estados, y cuentas regularizadas, de las entradas y salidas de todos los dineros públicos.

8.—Ningún título de nobleza será concedido por los Estados Unidos; y ninguna persona que se halle ocupando un puesto productivo ó de confianza en su administración, podrá aceptar sin el consentimiento del Congreso, ningún presente, emolumento, empleo, ó título de ninguna especie que sea, de ningún Rey, Príncipe ni potencia extranjera.

### SECCIÓN X.

1.—Ningún Estado podrá hacer tratado, alianza, ni Confederación; dar parte de corso y represalia; acuñar moneda; emitir billetes de crédito, ofrecer sino oro ó plata en pago de deudas; aprobar ningún proyecto de ley para condenar sin forma de juicio, ni ninguna ley *ex post facto*, ni leyes anulando las obligaciones contraídas por contrato, ni conceder ningún título de nobleza.

2.—Ningún Estado podrá, sin el consentimiento del Congreso, imponer contribuciones ni derechos sobre la importación ó la exportación, excepto los que fueren absolutamente necesarios para ejecutar sus leyes de inspección, y el líquido producto de todos los impuestos y derechos cargados por cualquier Estado sobre la importación ó exportación, pertenecerá al tesoro de los Estados Unidos, y todas estas leyes estarán sujetas á la revisión y examen del Congreso.

3.—Ningún Estado podrá, sin el consentimiento del Congreso, imponer ningún derecho de tonelaje, mantener tropas ó buques de guerra en tiempo de paz, entrar en ningún convenio ó pacto con otro Estado, ó con una potencia extranjera, ó empeñarse en guerra, á menos de ser actualmente invadido, ó hallarse en tan inminente peligro, que no admita demora.

## ARTICULO SEGUNDO.

## SECCIÓN I.

1.—El Poder Ejecutivo será investido en un Presidente de los Estados Unidos de América. Estará en posesión de su empleo, durante el término de cuatro años, y junto con el Vicepresidente, serán elegidos por el mismo período, y al mismo tiempo, como sigue:

2.—Cada Estado nombrará del modo que su Legislatura determine, un número de electores, igual al número total de Senadores y Representantes que dicho Estado tenga derecho á enviar al Congreso; pero ningún Senador ni Representante ó persona en posesión de un empleo de confianza ó de provecho en la administración de los Estados Unidos será nombrado elector.

<sup>1</sup> (Los electores se reunirán en sus respectivos Estados, y votarán por cédulas, por dos personas, de las que una á lo menos no será habitante del mismo Estado que ellos. Harán una lista de todas las personas por quienes voten, y del número de votos por cada una; cuya lista firmarán, certificarán y transmitirán sellada al asiento del Gobierno de los Estados Unidos, dirigida al Presidente del Senado. El Presidente del Senado, en presencia de las Cámaras de Senadores y Representantes, abrirá todos los certificados, y se contarán entonces los votos. La persona que resulte tener el mayor número de votos será el Presidente, si ese número fuese la mayoría del número total de electores nombrados; y si hubiese más de uno que tuviese esa mayoría, y tuviesen un número igual de votos, entonces la Cámara de Representantes elegirá inmediatamente por cédulas, uno de ellos para Presidente; y si ninguno tuviese una mayoría, entonces, de entre los cinco que tuvieran más votos en la lista, dicha Cámara elegirá del

<sup>1</sup> Esta cláusula está subrogada por la enmienda XII.

mismo modo al Presidente. Pero al elegir al Presidente, los votos serán tomados por Estados, teniendo un voto la representación de cada Estado; un *quorum* para este objeto, consistirá de un miembro ó miembros de dos terceras partes de los Estados, y una mayoría de todos los Estados será necesaria para una elección. En todo caso, después de la elección de Presidente, la persona que tenga el mayor número de votos de los electores, será el Vicepresidente, pero si quedasen dos ó más con votos iguales, el Senado elegirá de entre ellos el Vicepresidente por cédulas).

3.—El Congreso determinará el tiempo en que ha de hacerse la elección de los electores, y el día en que ellos deberán dar sus votos. Este día será el mismo en todos los Estados Unidos.

4.—No será elegible para Presidente sino un ciudadano de nacimiento, ó que haya sido ciudadano de los Estados Unidos al tiempo de adoptarse ésta Constitución; tampoco será elegible quien no haya cumplido treinta y cuatro años y residido catorce años en los Estados Unidos.

5.—En caso de separación del Presidente de su empleo, ó de su muerte, renuncia ó incapacidad para desempeñar los Poderes y deberes de dicho empleo, recaerá éste en el Vicepresidente; y el Congreso puede por una ley, proveer para el caso de separación, muerte, renuncia ó incapacidad del Presidente y Vicepresidente, declarando el funcionario que obrará entonces como Presidente; y ese funcionario desempeñará el empleo hasta que cese la incapacidad del anterior, ó que se elija un Presidente.

6.—El Presidente recibirá en épocas determinadas una compensación por sus servicios, que no será aumentada ni disminuída durante el período por el cual haya sido electo, y no recibirá en este período ningún otro emolumento de los Estados Unidos, ó de ninguno de ellos.

7.—Antes de entrar en el ejercicio de su empleo, pronunciará el siguiente juramento ó afirmación:

*«Solennemente iuro (ó afirmo) que desempeñaré con fide-*

*«dad el empleo de Presidente de los Estados Unidos, y que  
«conservaré, protegeré y defenderé la Constitución de los Es-  
«tados Unidos lo mejor que pueda.»*

## SECCIÓN II.

1.—El Presidente mandará en jefe el ejército y armada de los Unidos Estados y la milicia de los diversos Estados, cuando sea llamada al servicio activo de los Estados Unidos; puede pedir la opinión escrita de los principales empleados en cada uno de los departamentos ejecutivos, sobre cualquier asunto relativo á los deberes de sus empleos respectivos, y tendrá poder para acordar la suspensión del castigo y el perdón por delitos, contra los Estados Unidos, excepto en los casos de juicio político.

2.—Tendrá facultad por y con el consejo y consentimiento del Senado, para hacer tratados con tal de que concurren dos terceras partes de los Senadores presentes; y nombrará por y con el consejo y consentimiento del Senado, Embajadores y otros Ministros públicos, y Cónsules, Jueces de la Corte Suprema, y todos los otros empleados de los Estados Unidos, cuyos nombramientos no estén determinados de otro modo en esta Constitución, y que sean establecidos por ley: pero el Congreso podrá por ley conferir el nombramiento de los empleos inferiores, cuando lo tenga por conveniente, al Presidente solo, á los Tribunales legales, ó á los Jefes de Departamentos.

3.—El Presidente tendrá facultad para llenar todas las vacantes que puedan ocurrir durante el receso del Senado, acordando comisiones que terminarán al fin de su próxima sesión.

## SECCIÓN III.

1 —De tiempo en tiempo, presentará al Congreso informes sobre el estado de la Unión, y recomendará á su consideración, las medidas que juzgue necesarias y convenientes; pue-

de en ocasiones extraordinarias convocar ambas Cámaras, ó cualquiera de ellas, y en caso de discordia entre ellas con respecto al tiempo del aplazamiento, puede aplazarlas para el día que crea conveniente; recibirá los Embajadores y otros Ministros públicos; cuidará que las leyes sean fielmente ejecutadas, y otorgará sus despachos á todos los empleados de los Estados Unidos.

#### SECCIÓN IV.

El Presidente, Vicepresidente y todos los empleados civiles de los Estados Unidos, serán separados de sus empleos, cuando sean acusados y convencidos de traición; cohecho ú otros graves crímenes y delitos.

### ARTICULO TERCERO.

#### SECCIÓN I.

El Poder Judicial de los Estados Unidos, residirá en una Corte Suprema, y en tantos Tribunales inferiores, cuantos el Congreso de tiempo en tiempo, ordene y establezca. Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores, permanecerán en sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán en épocas señaladas, una compensación por sus servicios, que no será disminuída mientras duren en sus empleos.

#### SECCIÓN II.

1.—El Poder Judicial se extenderá á todos los casos, en derecho y equidad, que emanan de esta Constitución, de las leyes de los Estados Unidos, y de los tratados hechos y que se hicieran bajo su autoridad;—á todos los casos relativos á los Embajadores, y otros Ministros públicos y á los Cónsules;—á todos los casos de Almirantazgo y jurisdicción marítima;—á las controversias en que los Estados Unidos sea una de las partes;—á las controversias entre dos ó más Estados;—entre un Estado y ciudadanos de otro Estado;—entre ciudadanos

de diferentes Estados;—entre los ciudadanos del mismo Estado, reclamando tierras bajo concesiones de diferentes Estados, y, entre un Estado ó los ciudadanos de éste, y Estados extranjeros, ciudadanos ó súbditos.

2.—En todos los casos relativos á Embajadores, otros Ministros públicos y Cónsules, y aquellos en que un Estado sea una de las partes, la Corte Suprema tendrá jurisdicción originaria. En todos los otros casos, antes mencionados, la jurisdicción de la Corte Suprema será de apelación, tanto respecto á la ley, como al hecho, con las excepciones y bajo los reglamentos que el Congreso hiciere.

3.—El juicio de todos los crímenes, excepto en casos de acusación y juicio político contra funcionarios públicos, se hará por jurados; y los juicios tendrán lugar en el Estado donde dicho crimen se hubiere cometido; pero cuando no se hubiere cometido en ningún Estado, el juicio se seguirá en el paraje ó parajes que el Congreso haya designado por ley.

### SECCIÓN III.

1.—La traición contra los Estados Unidos, consistirá solamente en hacer la guerra contra ellos, ó en adherirse á sus enemigos, dándoles auxilio y protección. Nadie será convicto de traición sino sobre el testimonio á lo menos, por dos testigos, de haberse perpetrado públicamente el mismo acto, ó por confesión en tribunal abierto.

2.—El Congreso tendrá facultad para designar el castigo de la traición, pero ninguna mancha de traición, operará corrupción de la sangre ó confiscación, excepto durante la vida de la persona manchada.

## ARTICULO CUARTO.

### SECCIÓN I.

Entera fe y crédito será acordado en cada Estado á los actos públicos, archivos y procedimientos judiciales de los otros

Estados. Y el Congreso puede por leyes generales, determinar el modo en que tales actos, registros y procedimientos se probarán; y los efectos de ellos.

## SECCIÓN II.

1.—Los ciudadanos de cada Estado tendrán derecho á todos los privilegios é inmunidades de ciudadanos, en los demás Estados.

2.—Una persona acusada en cualquier Estado, de traición, felonía ú otro crimen, que huyera de la justicia y se encuentre en otro Estado, será entregado por éste, así que lo exija la autoridad ejecutiva del Estado del cual huyó, para ser removido á aquel Estado que tenga jurisdicción sobre el crimen.

3.—Ninguna persona obligada á servicio ó trabajo en un Estado por las leyes del mismo, que fugue á otro Estado, podrá ser descargado de tal servicio ó trabajo en consecuencia de ley allí vigente; sino que será entregado sobre el reclamo de la parte á quien esta labor ó trabajo sea debido.

## SECCIÓN III.

1.—Nuevos Estados podrán ser admitidos por el Congreso en esta Unión; pero ningún Estado nuevo será formado ó erigido dentro de la jurisdicción de otro Estado; ni se formará ningún Estado por la reunión de dos ó más Estados, ó fracciones de Estado, sin el consentimiento de las Legislaturas de los Estados interesados y del Congreso.

2.—El Congreso tendrá poder para disponer y hacer todos los reglamentos, y tomar las medidas necesarias, respecto á los territorios ú otras propiedades pertenecientes á los Estados Unidos: y nada en esta Constitución será interpretado de modo que perjudique ningún derecho de los Estados Unidos ó de cualquier Estado particular.

## SECCIÓN IV.

Los Estados Unidos garantizarán á cada uno de los Estados en esta Unión, una forma republicana de Gobierno, y los

protegerá á cada uno de ellos contra la invasión; y á requisición de la Legislatura ó del Ejecutivo (cuando la Legislatura no pueda ser convocada), contra la violencia doméstica.

### ARTICULO QUINTO.

El Congreso, siempre que las dos terceras partes de ambas Cámaras lo juzgue necesario, propondrá enmiendas á esta Constitución, ó á solicitud de las legislaturas de las dos terceras partes de todos los Estados, convocará una Convención para proponer enmiendas, las que, en cualquiera de los dos casos serán válidas para todos los objetos y propósitos, como parte de esta Constitución, cuando estén ratificadas por las Legislaturas de las tres cuartas partes de los diversos Estados, ó por convenciones en tres cuartas partes de los mismos, según el uno ó el otro método de ratificación pueda ser propuesto por el Congreso; con tal que ninguna enmienda que pueda hacerse antes del año de mil ochocientos ocho, afecte en manera alguna la primera y cuarta cláusula de la IX sección del primer artículo; y que ningún Estado, sin su consentimiento, se ha privado de su sufragio, igual á los demás, en el Senado.

### ARTICULO SEXTO.

1.—Todas las deudas y compromisos contraídos, antes de adoptarse esta Constitución, serán tan válidas contra los Estados Unidos bajo esta Constitución, como bajo la Confederación.

2.—Esta Constitución, y las Leyes de los Estados Unidos, que en virtud de ella se hicieren; y todos los tratados hechos ó que se hagan, bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la suprema ley de la tierra, y los jueces de cada Estado estarán sujetos á ella, á pesar de lo que en contrario dispongan la Constitución ó las leyes de cada Estado.

3.—Los Senadores y Representantes ya mencionados, y los miembros de las Legislaturas de los diversos Estados, y todos los empleados de los Poderes Judicial y Ejecutivo, ya de

los Estados Unidos, ya de los diversos Estados, se obligarán por juramento ó afirmación á defender esta Constitución; pero ningún testimonio religioso podrá ser exigido nunca, como condición para empleo ó cargo público en los Estados Unidos.

### ARTICULO SEPTIMO.

La ratificación de las convenciones de nueve Estados, serán suficientes para el establecimiento de esta Constitución, entre los Estados que la hayan ratificado.

**Hecha** en Convención, por el consentimiento unánime de los Estados presentes, el día diecisiete de septiembre, en el año de Nuestro Señor mil setecientos ochenta y siete, y duodécimo de la Independencia de los Estados Unidos de América. **En testimonio** de lo cual, hemos firmado la presente.

GEO: WASHINGTON,  
Presidente y Diputado por Virginia.

NEW HAMPSHIRE,

*John Langdon—Nicholas Gilman.*

MASSACHUSETS,

*Nathaniel Corhan—Rufus King.*

CONNECTICUT,

*Wm. Saml. Johnson—Roger Sherman.*

NEW-YORK,

*Alexander Hamilton.*

NEW-JERSEY,

*Wil: Livingston—Wm. Paterson—David Brearley—Jona  
Dayton.*

PENNSYLVANIA,

*B. Franklin—Robt. Morris—Tho: Fitzsimons—James Wilson*

—*Thomas Mifflin—Geo: Clymer—Jared Ingersoll—Gouv: Morris.*

DELAWARE,

*Geo: Read—Jhon Dickinson—Jaco: Broom—Gunning Bedford, Jun'r—Richard Bassett.*

MARYLAND,

*James Mac'Henry—Danl. Carroll—Dam. of Saint Thos Jennifer.*

VIRGINIA,

*John Blair—James Madison Jr.*

NORTH CAROLINA,

*Wm. Blount—Hu Williamson, Richard Dobbs Spaight.*

SOUTH CAROLINA,

*J. Rutledge—Charles Pinckney, Charles Cotesworth Pinckney Pierce Butler.*

GEORGIA,

*William Few—Abr. Baldwin.*

WILLIAM JACKSON,  
Secretario.

---

---

## ARTICULOS EN ADICION Y REFORMAS A LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA<sup>1</sup>

PROPUESTAS POR EL CONGRESO Y RATIFICADAS POR LAS LEGISLATURAS  
DE LOS DIVERSOS ESTADOS,  
DE ACUERDO CON EL ARTICULO V DE LA CONSTITUCION ORIGINARIA.

### ARTICULO PRIMERO.

El Congreso no hará leyes respecto al establecimiento de religión, ni prohibiendo el libre ejercicio de ésta; ni restringiendo la libertad de la palabra, ó de la prensa; ni el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y peticionar al Gobierno por reparación de agravios.

### ARTICULO SEGUNDO.

Siendo necesaria una milicia bien arreglada, para la seguridad de un Estado libre, el derecho del pueblo para tener y llevar armas, no será coartado.

### ARTICULO TERCERO.

En tiempo de paz ningún soldado podrá ser alojado en ninguna casa contra la voluntad de su dueño: ni tampoco en tiempo de guerra; sino en la forma que se prescriba por la ley.

### ARTICULO CUARTO.

El derecho del pueblo á la seguridad de sus personas, domicilios, papeles y efectos, contra registros y embargos

<sup>1</sup> Las reformas contenidas desde el artículo I al X, fueron declaradas en vigencia, el 15 de Diciembre de 1791.

arbitrarios, no será violado; y ninguna orden será expedida para ello, sino sobre causa probable; apoyada por juramento ó afirmación, y describiendo especialmente el lugar que debe ser cateado, y las personas que deben ser arrestadas, ó las cosas que deben ser embargadas.

#### ARTICULO QUINTO.

Nadie estará obligado á responder por crimen capital, ó de otro modo infamante; sino por denuncia ó acusación, ante un gran jurado; excepto en los casos relativos á las fuerzas de mar ó tierra, ó en la milicia, hallándose en servicio activo, en tiempo de guerra, ó de peligro público: ninguna persona estará sujeta por el mismo delito, á correr dos veces el riesgo de perder la vida ó algún miembro; ni estará obligada en ninguna causa criminal, á ser testigo contra sí mismo; ni se le podrá quitar la vida, la libertad, ó la propiedad, sin las debidas formas de la ley; ninguna propiedad privada podrá tomarse para uso público, sin justa compensación.

#### ARTICULO SEXTO.

En todas las causas criminales, el acusado gozará del derecho á ser juzgado en juicio público, y pronto, por un jurado imparcial del Estado y distrito donde el crimen haya sido cometido, el cual distrito haya sido fijado previamente por la ley; á ser informado de la naturaleza y causa de la acusación y á ser careado con los testigos en su contra, y á tener medios compulsorios para obtener testigos en su favor, y para tener auxilio de abogado para su defensa.

#### ARTICULO SEPTIMO.

En las causas civiles, cuyo valor en cuestión exceda de veinte pesos, el derecho de ser juzgado por jurados será mantenido y ningún hecho sentenciado por un jurado, podrá ser examinado de nuevo en ningún tribunal de los Estados Unidos, sino de acuerdo con las reglas de la ley común.

## ARTICULO OCTAVO.

No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas desmedidas, ni se aplicarán penas crueles ó desusadas.

## ARTICULO NOVENO.

La enumeración en esta Constitución de ciertos derechos, no podrá alegarse para negar ó desvirtuar otros, retenidos por el pueblo.

## ARTICULO DECIMO.

Los poderes no delegados á los Estados Unidos por la Constitución, ni prohibidos por ésta á los Estados, están reservados á los Estados respectivamente, ó al pueblo.

ARTICULO UNDECIMO.<sup>1</sup>

No se interpretará que el Poder Judicial de los Estados Unidos, pueda extenderse hasta las causas en ley ó equidad empezadas ó proseguidas contra uno de los Estados Unidos, por ciudadanos de otro Estado, ó por ciudadanos y súbditos de algún Estado extranjero.

ARTICULO DUODECIMO.<sup>2</sup>

1.—Los electores se reunirán en sus respectivos Estados, y votarán por *boleta (cédula)* para Presidente y Vice-Presidente, uno de los cuales á lo menos, no será habitante del mismo Estado; deberán nombrar en las cédulas la persona por quien votan para Presidente, y en otra diferente, la persona por quien votan para Vice-Presidente, y los electores harán diferentes listas de todas las personas por quienes se ha votado para Presidente, y de todas las personas por quienes se ha votado para Vice-Presidente, y del nú-

1 Declarada en vigor, el 8 de Enero de 1798.

2 Declarada en vigor, el 25 de Septiembre de 1804.

mero de votos por cada una, la cual lista firmarán, certificarán y remitirán sellada al asiento del Gobierno de los Estados Unidos, dirigida al Presidente del Senado. El Presidente del Senado, en presencia del Senado y de la Cámara de Representantes, abrirá todos los certificados, y los votos serán entonces contados: la persona que tenga el mayor número de votos para Presidente, será el Presidente, si ese número fuese una mayoría del número total de los electores nombrados; y si ninguno tuviese tal mayoría, entonces de entre las personas que tuvieran los mayores números, no pasando de tres, en la lista de aquellos por quienes se hubiese votado para Presidente, la Cámara de Representantes elegirá inmediatamente, por cédula, el Presidente. Pero al elegir el Presidente, los votos serán tomados por Estados, teniendo solo un voto la representación de cada Estado; el *quorum* para este objeto consistirá de un miembro ó miembros de las dos terceras partes de los Estados Unidos, y una mayoría de todos los Estados será necesaria para la elección. Y si la Cámara de Representantes no eligiese un Presidente cuando recaiga en ella el derecho de elección, antes del día cuatro de Marzo próximo, entonces el Vice-Presidente funcionará como Presidente, como en el caso de muerte ú otra inhabilidad constitucional del Presidente.

La persona que tenga el mayor número de votos como Vice-Presidente, será Vice-Presidente, si ese número es una mayoría del total de electores nombrados; y si ninguno tiene mayoría, entonces, de los dos números más altos en la lista, el Senado elegirá el Vice-Presidente: un *quorum* para este objeto consistirá de las dos terceras partes del número total de Senadores, y una mayoría de ese total será necesaria para la elección.

Pero ninguna persona constitucionalmente inelegible para el cargo de Presidente, será elegible para el de Vice-Presidente de los Estados Unidos.

ARTICULO DECIMOTERCIO.<sup>1</sup>

1.—No existirá la esclavitud ni la involuntaria servidumbre dentro de los Estados Unidos, ni en ningún paraje sujeto á su jurisdicción; excepto por sentencia legal, como castigo por crímenes cometidos.

2.—El Congreso tendrá facultad para poner en vigencia este artículo, por una legislación adecuada.

ARTICULO DECIMOCUARTO.<sup>2</sup>

1.—Todas las personas nacidas ó naturalizadas en los Estados Unidos, y sujetas á su jurisdicción, son ciudadanos de los Estados Unidos y del Estado en que residan. Ningún Estado promulgará ni ejecutará leyes que restrinjan los privilegios é inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos. Ningún Estado privará á persona alguna de la vida, de la libertad, ni de la propiedad, sin llenar los debidos procedimientos legales, ni podrá negar dentro de su jurisdicción á persona alguna, la protección de las leyes, igual para todos.

2.—Los Representantes se repartirán entre los varios Estados de la Unión, según su población respectiva, contando el número total de personas en cada Estado, con excepción de los Indios que no pagan impuestos. Pero cuando el derecho de votar en cualquier elección, para elegir electores, sea para nombrar Presidente y Vice-Presidente de los Estados Unidos ó Representantes al Congreso, ó empleados ejecutivos ó judiciales de un Estado, ó miembros de la Legislatura del mismo, se negare á alguno de los habitantes masculinos de dicho Estado, teniendo veintiún años de edad, y siendo ciudadano de los Estados Unidos: ó de cualquiera otra manera

1 Proclamada el 18 de Diciembre de 1865.

2 Proclamada el 28 de Julio de 1868.

se restringiere ese derecho, excepto por haber tomado parte en la rebelión, ó por otro crimen; la base de la representación de ese Estado, será reducida en una proporción igual al número de esos ciudadanos, masculinos, con relación al número total de ciudadanos de veintiún años de edad que cuente dicho Estado.

3.—Ninguna persona podrá ser elegida Senador ó Representante en el Congreso, ni elector de Presidente y Vice-Presidente, ni podrá llenar empleo alguno civil ó militar en los Estados Unidos ni en ninguno de los Estados, si habiendo previamente prestado juramento de sostener la Constitución de los Estados Unidos como miembro del Congreso, ó empleado de los Estados Unidos ó como miembro de cualquier legislatura de Estado, ó como empleado judicial ó ejecutivo de cualquier Estado, hubiere tomado parte en insurrección ó rebelión contra los Estados Unidos ó hubiese dado auxilio ó aliento á los enemigos de los Estados Unidos. Pero el Congreso puede por un voto de dos terceras partes de cada Cámara remover esta incapacidad.

4.—La validez de la deuda pública de los Estados Unidos autorizada por ley, incluyendo las deudas incurridas para pagos de pensiones y premios por servicios hechos, para suprimir la insurrección ó rebelión, no será cuestionada. Pero ni los Estados Unidos, ni Estado alguno, reconocerán ni pagarán deuda ú obligación alguna, que se haya incurrido para auxiliar la insurrección ó rebelión contra los Estados Unidos, ni reclamo alguno por emancipación ó pérdida de esclavos; sino que todas esas deudas, obligaciones y reclamos, se considerarán ilegales, nulas y sin valor.

5.—El Congreso tendrá facultad para poner en vigencia las disposiciones de este artículo por una legislación adecuada.

ARTICULO DECIMOQUINTO.<sup>1</sup>

1.—El derecho de todos los ciudadanos de los Estados Unidos para votar, no será negado ni restringido por los Estados Unidos, ni por ninguno de los Estados, en razón de la raza, del color ó de la previa condición de servidumbre.

2.—El Congreso tendrá facultad para poner en vigor las disposiciones de este artículo, por una legislación adecuada.

<sup>1</sup> Proclamada el 30 de Marzo de 1870.

# APÉNDICE.

---

DISCURSO DEL DR. FRANKLIN

y

CARTA MAGNA.

---

---

## DISCURSO DE FRANKLIN EN EL ULTIMO DIA DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE.

Lunes 17 de Septiembre.—En Convención.—Después de leído el texto definitivo de la Constitución, el Dr. Franklin se levantó con un discurso escrito en la mano, el cual fué leído por el Sr. Wilson, y es como sigue:

SEÑOR PRESIDENTE:

Confieso que hay varias partes que al presente no apruebo de esta Constitución, pero no estoy seguro de no aprobarlas jamás; porque habiendo vivido ya muchos años, en repetidas ocasiones, me he visto precisado á mudar de parecer, bien á causa de mejores informaciones, bien á causa de un estudio más detenido, y esto aún respecto de puntos importantísimos, sobre los cuales creí estar en lo justo. Natural es, por tanto, que mientras más anciano sea, más dude de mis propios juicios, y más respete los ajenos. Verdad es que la mayor parte de los hombres y de las sectas religiosas se creen por sí solos poseedores de toda la verdad y reputan erróneo todo aquello que difiere de sus opiniones. Un protestante, Steele, en una dedicatoria dice al Papa que la única diferencia que hay entre ambas Iglesias, respecto de la verdad de sus doctrinas, consiste en «que la Iglesia de Roma es infalible, y la Iglesia de Inglaterra no yerra jamás.» Pero aun cuando muchas personas juzgan muy alto acerca de su propia infalibilidad, así como de la de su secta, pocas la expresan con tanta naturalidad como cierta dama francesa que dijo en una disputa con su hermana: «No sé por qué será, hermana, pero fuera de mí jamás he conocido á nadie que tenga siempre razón—il n'y a que moi qui a toujours raison.» Con este estado

de ánimo, señores, apruebo la constitución con todos sus defectos, si algunos tuviere; porque creo que necesitamos un gobierno general; porque creo que todas las formas de gobierno son benéficas si están bien administradas; y más aún, porque creo que la presente es muy á propósito para ser bien administrada por muchos años, y que sólo podrá degenerar en el despotismo, tal cual ha sucedido con las demás formas, cuando el pueblo haya llegado á grado tal de corrupción que, incapaz de cualquiera otra, necesite de un gobierno despótico. Dudo también que cualquiera otra Convención sea capaz de hacer una Constitución mejor; porque cuando reunís un grupo de hombres para aprovecharos del conjunto de su saber, inevitablemente con ellos reunís también todas sus preocupaciones y pasiones y errores, intereses locales y miras egoístas, ahora bien, ¿podéis esperar de tal asamblea un engendro perfecto? Así me parece, por consiguiente, señores, encontrar que este sistema se acerque tanto á la perfección y creo que será igualmente el asombro de nuestros enemigos, quienes esperan confiadamente oír que nuestras asambleas se hallan en grande confusión, como los constructores de la torre de Babel y que nuestros Estados están á punto de disgregarse, y que en lo sucesivo se unirán tan sólo para hacerse la guerra los unos á los otros. Así pues, señores, apruebo esta Constitución porque no espero otra mejor y dudo de que no sea la óptima. Sacrifico al bien público las opiniones que he tenido acerca de sus errores; jamás he dicho una palabra de ellos fuera de este recinto; dentro de él nacieron y dentro de él deben morir. Si al volver al seno de nuestros mandantes, alguno de nosotros fuere á informarles de las objeciones que contra ella tuviere y tratase ganar prosélitos para sustentarlas, evitaríamos con ello que fuere generalmente aceptada, y por tanto, perderíamos todos los efectos benéficos y las grandes ventajas que naturalmente nos acarrearía, tanto en el extranjero como en nuestro propio país, el que fuere aceptada por una unanimidad real, ó aún aparente. La eficacia de un gobierno para hacer y procurar la felicidad

del pueblo, depende en gran parte de la opinión, es decir, de la opinión que se tenga acerca de la bondad del gobierno y de la sabiduría é integridad de los gobernantes. Por tanto, espero que en bien nuestro y en bien de nuestra posteridad cooperemos unánimemente y de todo corazón en recomendar esta Constitución (si fuere aprobada por el Congreso y ratificada por las Convenciones), por doquier que nuestra influencia llegue, y encaminemos todos nuestros futuros pensamientos y esfuerzos en el sentido de que sea bien administrada. Señores, no puedo callar el deseo que tengo de que cada uno de los miembros de esta Convención, en general, que tuviera aún algo que objetar, dude conmigo en esta vez, un poco acerca de su propia infalibilidad; y de que para hacer manifiesta nuestra unanimidad firme este instrumento.»

En seguida, propuso que los miembros firmasen la Constitución y presentó como conveniente la siguiente forma: «Hecha en Convención con el consentimiento unánime de los Estados presentes, el 17 de Septiembre, etc. En fe de lo cual la habemos firmado.» Esta forma ambigua había sido redactada por el gobernador Morris, á fin de ganar los miembros disidentes, y la puso en manos del Dr. Franklin á fin de darle mejores probabilidades de éxito. (Siguióse una gran discusión, Randolph y Gerry expusieron las razones que tenían para negarse á firmar. Hamilton manifestó su deseo de que todos firmasen. «Con que unos cuantos personajes caracterizados se opongan ó rehusen firmar, dijo, se causará gran daño, avivando las chispas latentes que encubre el entusiasmo de una Convención que muy pronto va á concluir.» Ningunas ideas se habían apartado tanto del proyecto como las suyas pero es dable vacilar siquiera entre la anarquía y el trastorno por una parte y por otra la probabilidad de bienestar que se espera del proyecto. La discusión terminó, la Convención votó que su diario, y demás documentos fuesen conservados por el Presidente á la disposición del Congreso. Los miembros procedieron á firmar la Constitución tal cual había quedado definitivamente reformada. Fué suscrita por

todos, con excepción de Randolph, Masson y Gerry, quienes rehusaron darle la sanción de sus nombres; y la Convención quedó disuelta.

Al firmar los últimos miembros, el Dr. Franklin dirigiéndose hacia la silla del Presidente, tras de la cual estaba pintado un sol naciente, hizo observar á unos cuantos de los que estaban cerca de él que los pintores habían encontrado sumamente difícil el distinguir en su arte un sol naciente de un sol poniente. A cada rato, dijo en el curso de la sesión, presa de las vicisitudes de mis esperanzas y de mis temores por el resultado final, he dirigido la vista hacia atrás del Presidente sin poder decir si ese sol que miraba se elevaba ó caía; ahora, por fin tengo la felicidad de saber que ese sol era de oriente y no de ocaso.

---

## LA CARTA MAGNA.

---

Juan, por la gracia de Dios, Rey de Inglaterra, señor de Irlanda, Duque de Normandía y Aquitania y Conde Anjou á sus Arzobispos, Obispos, Abades, Condes, Barones, Justicias, Guardabosques, Jerifes, Gobernadores, Funcionarios y á todos los Bailes, y fieles súbditos, ¡salud! y sabed que nosotros en presencia de Dios y por la salvación de nuestra alma y de las de nuestros antepasados y nuestros herederos, y en honor de Dios y por el progreso de la Santa Iglesia, y mejoramiento de nuestro Reino, por consejo de nuestros venerables padres Stephen, Arzobispo de Canterbury, Primado de toda Inglaterra y Cardenal de la Santa Iglesia Romana; Enrique, Arzobispo de Dublín; Guillermo, de Londres; Pedro, de Winchester; Jocelín, de Bath y Glastonbury; Hugo, de Lincoln; Gualterio, de Worcester; Guillermo, de Goventry-Benedicto, de Rochester; y Obispos: de Master Pandulph, Subdiácono y Familiar de nuestro Señor el Papa; Hermano Aimérico, Jefe de los Caballeros Templarios en Inglaterra; y de los nobles Guillermo Marescall, Conde de Peembroke; Guillermo, Conde de Salisbury; Guillermo, Conde de Warren; Guillermo, Conde de Arundel; Alan de Galloway, Condestable de Escocia; Warin Fitz Gerald; Peter Fitz Herbert; y Huberto de Burgh, Senescal de Poitou; Hugo de Neville; Mateo Fitz Herbert; Tomás Basset; Alán Basset; Felipe de Albiney; Roberto de Ropell; Juan Mareschal; Juan Fitz Hugo, y otros vasallos nuestros, habemos, en primer lugar, hecho merced á Dios y confirmado en esta nuestra presente Carta, por nos y nuestros herederos para siempre jamás.

## I

Que la Iglesia de Inglaterra sea libre, é inviolables todos sus derechos y libertades; y observaremos esto de modo tal que en lo sucesivo aparezca que la libertad electoral (reconocida como capital é indispensable á la Iglesia inglesa; y que concedemos y confirmamos por nuestra Carta; y que también fué confirmada por el Papa, nuestro Señor, Inocencio III, antes de la discordia entre nos y nuestros barones), fué otorgada voluntariamente; observaremos dicha Carta; y queremos que nuestros herederos la acaten fielmente por siempre jamás.

## II

Por nos y por nuestros herederos habemos otorgado, para siempre, á todos los hombres libres de nuestro Reino las libertades que á continuación se expresan, y que gozarán y conservarán tanto ellos, como sus herederos: Si alguno de nuestros condes, barones ú otros, que sirvan militarmente con carácter de jefes, muriese y su heredero fuere mayor de edad y tuviere que pagar una contribución hereditaria; que reciba su herencia pagando el antiguo impuesto, es decir, que el heredero ó herederos de un conde hereden pagando por todo el condado 100 libras; que el heredero ó herederos de un barón paguen por toda la baronía 100 libras; el heredero ó herederos de un hidalgo, por todo el acervo, 100 chelines á lo sumo, y que todo el que conforme á lá antigua contribución hubiere de pagar menos, que pague menos.

## III

Peró si el heredero de alguna de las personas indicadas fuere menor, y en tutela, que al llegar á la mayor edad herede sin contribución, ni gravamen alguno.

## IV

El depositario de las tierras de uno de los sobredichos herederos, menores de edad, sólo podrá tomar de las tierras

del heredero una remuneración, contribución y servicios razonables, y esto sin destrucción, ni mengua de sus hombres ó cosas; y si encomendásemos la custodia de tales tierras al jerife ú otro cualquiera, quienes deben respondernos de las expensas de la tierra, y destruyesen ó menguasen las tierras de su guarda, lo haremos pagar una indemnización, y la guarda de la tierra se encomendará á dos hombres leales y discretos del fundo; quienes responderán de las expensas ante nosotros, ó ante aquél que designáremos; y si vendiésemos ó diésemos la custodia de tales tierras, y el comprador ó el designado las destruyesen ó menguasen, perderán tal guarda, la cual pasará á manos de dos leales y discretos varones, quienes nos serán responsables, tal cual queda dicho.

## V

Pero el guardador, mientras tuviere la custodia de la heredad, conservará los edificios, parques, viveros, estanques, molinos y demás pertenencias, á expensas de los rendimientos de la propia heredad; la cual habrá de entregar al heredero, cuando éste llegare á la mayor edad, con todos sus aperos en el estado que requiera el tiempo que tengan de uso y según razonablemente lo permitan los rendimientos de ella.

## VI

Los herederos no contraerán matrimonios morganáticos y al efecto, antes de que el matrimonio se verifique se dará conocimiento á los próximos parientes consanguíneos del heredero.

## VII

Toda viuda inmediatamente después de la muerte de su marido y sin dificultad alguna recibirá sus gananciales y herencia sin que tenga que pagar nada por dote ó viudedad (dower),<sup>1</sup> gananciales ó herencia; y deberá permanecer en la

1-Dower, viudedad, la tercera parte de las rentas que gozan las viudas, en ciertos casos; en Inglaterra. Diccionario Inglés-Castellano de López y Bensley.

casa del marido cuarenta días después de su muerte, durante los cuales se le asignará su dote ó viudedad.

### VIII

No podrá obligarse á ninguna viuda á contraer matrimonio, mientras quiera vivir soltera; pero nos habrá de garantizar que no se casará sin nuestro consentimiento, si dependiere de nosotros, ó sin el del señor de quien dependa, si dependiere de otro.

### IX

Ni nos, ni nuestros bailes podremos embargar por deudas cualquiera heredad ó renta, mientras los bienes del deudor basten para cubrir el adeudo, ni se harán efectivas las cauciones mientras el deudor principal fuere solvente; mas si éste no pagare y resultase insolvente, entonces responderán los fiadores, quienes si quisieren, podrán embargar las heredades y rentas del deudor hasta quedar satisfechos de lo que por él pagaron, salvo el caso de que el deudor pueda probar contra dichos fiadores, que está liberado de tal obligación.

### X

Si alguno tomase prestado de un judío y muriere sin haber pagado la deuda, no ganará ésta interés alguno mientras el heredero sea menor, cualquiera que sea la persona de quien dependa; y si el crédito cayere en nuestras manos tan sólo podremos cobrar el logro designado en el instrumento.

### XI

Y si alguno falleciere endeudado con un judío, la viuda recibirá su dote ó viudedad sin pagar nada de tal deuda; y si el difunto dejare hijos menores, tendrán éstos los alimentos necesarios para su subsistencia, tomando en consideración el patrimonio del difunto; y con lo sobrante se cubrirá el adeudo; exceptuándose, sin embargo, el servicio debido á los se

ñores; lo cual se observará igualmente respecto de las deudas en pro de los que no fueren judíos.

## XII

No se impondrá en nuestro reino «scutage» ó «aid» alguno<sup>1</sup> á menos de que tal se hiciere por el consejo general del reino, fuera del caso en que se trate de rescatar nuestra persona; de armar caballero á nuestro primogénito ó, por una sola vez, de casar á nuestra hija mayor; en los cuales casos no se exigirá más que una contribución razonable. Lo mismo se observará respecto de los «aids» de la ciudad de Londres.

## XIII

Y la ciudad de Londres gozará de todas sus antiguas libertades y libres usos, así como de sus tierras y de sus aguas y además deseamos y concedemos que todas las demás ciudades y «boroughs» y villas y puertos gocen de todas sus libertades y libres usos.

## XIV

Y para reunir válidamente el consejo general del reino referente á la imposición de «scutages» y «aids», con excepción de los tres casos apuntados, con una carta nuestra dirigida respectivamente á cada uno de los arzobispos, obispos, abades, condes y grandes barones del reino, y además haremos que sean convocados por nuestros jefes, y bailes y demás funcionarios á nuestro servicio, para día fijo, esto es, cuando menos cuarenta días antes de la junta, y para lugar determinado; y en todas las cartas citatorias expresaremos el moti-

1 En la época feudal, se designó con la palabra «scutage» una contribución directa que se recaudaba en razón de exención del servicio militar, y con «aid» se significaba una contribución directa pagada por el terra-teniente á su señor para el rescate de su persona en caso de que cayere prisionero, y á fin de contribuir á los gastos necesarios para armar caballero á su primogénito, ó por una sola vez, para casar á su hija mayor.

vo de la convocación. Hecha así ésta, se ventilarán los asuntos, en el día fijado, aun cuando no concurrieren todos los citados, según el parecer de los presentes.

## XV

En adelante á nadie concederemos el derecho de imponer «aids» (ayudas), á sus terra-tenientes, excepto cuando se trate de rescatar su cuerpo, ó de armar caballero á su primogénito, ó, por una sola vez, de casar á su hija mayor; en los cuales casos no se podrá imponer sino una cuota moderada.

## XVI

A nadie se le podrá exigir que trabaje en el feudo de un caballero ó de algún otro terra-teniente libre, más de lo debido.

## XVII

Los litigios del orden común no seguirán nuestra corte; sino que se radicarán en un lugar fijo.

## XVIII

Los juicios relativos á los «Writs of Novel Disseisin»<sup>1</sup> de Muerte de Ascendiente,<sup>2</sup> de Darrein Presentment<sup>3</sup> no se habrán de ventilar, sino en sus propios condados y del modo siguiente: Nosotros, y en ausencia nuestra, nuestra Justicia, enviaremos á todo condado dos jueces cuatro veces por año; los cuales en unión de cuatro caballeros de la localidad, electos por el propio condado, se reunirán en «asisia»<sup>4</sup> en el condado, el día y lugar determinados.

1 De desposesión.

2 Esto es, en los casos de controversia sobre sucesión territorial.

3 Presentación tardía para reclamar un beneficio.

4 La palabra «asisia» significa aquí una asamblea de caballeros, presidida por el Justicia y reunida en el día y lugar determinados. Asisia significa también el lugar del tribunal y la época en que se dictan los «Writs of Asise» resoluciones de asisia. Para otras acepciones véase voz «Asisia» Diccionario de la Academia Española.

## XIX

Y si en el día señalado para la asamblea de asisia, quedasen algunos asuntos sin resolver, que los dichos caballeros que hubieren concurrido á la asisia celebren reuniones por todo el tiempo necesario para decidirlos.

## XX

Ningún hombre libre será multado por una falta, sino proporcionalmente á la gravedad de ésta; ni por un crimen, sino según su grado de atrocidad; pero dejándole á salvo aquello que fuere necesario para su subsistencia ó esencial para su rango; y lo mismo se observará respecto de un mercader; pero respetando sus mercancías. Un villano será multado de la propia manera; mas se le dejará á salvo su herramienta, si cayere en nuestra merced; y no se impondrá ninguna de dichas multas sino mediante el juramento de cuatro vecinos honrados.

## XXI

Los condes y barones sólo podrán ser multados por sus pares y proporcionalmente á la gravedad de la ofensa.

## XXII

Ningún eclesiástico podrá ser multado, sino de su hacienda, en la proporción indicada; y no se le multará tomando como base el monto de sus beneficios eclesiásticos.

## XXIII

No se podrá obligar á ninguna villa ó feudatario á construir puentes ó diques á menos que de antaño y legalmente estuvieren obligados á ello.

## XXIV

Ningún jerife, condestable, coroner ú otro de nuestros bai-les podrá entablar «Pleas of the Crown.»<sup>1</sup>

1 Causas seguidas en nombre de la Corona contra los criminales.

## XXV

Todos los condados, «hundreds», «wapentakes»<sup>1</sup> y «tret-hings»<sup>2</sup> pagarán las antiguas contribuciones, sin aumento alguno, excepto los «manors», feudos de nuestro patrimonio.

## XXVI

Si alguno tuviese á censo un feudo nuestro y muriere, y el jerife ó nuestros bailes mostrasen nuestras cartas en que se le haya requerido de pago por lo que nos adeudaba, con todo derecho podrán el jerife ó nuestros bailes embargar é inventariar de los bienes del difunto, que encontraren en el feudo, tantos cuantos fueren necesarios para cubrir el monto del adeudo; lo cual se hará en presencia de peritos, de modo que nada pueda ser removido hasta el pago de la deuda líquida. el resto se entregará á los albaceas á fin de que cumplan el testamento del difunto y si nada se nos debiese, todos los bienes se distribuirán conforme á lo dispuesto por el difunto, pero dejando á salvo las partes que razonablemente hayan de corresponder á su mujer y á sus hijos.<sup>3</sup>

## XXVII

Si algún hombre libre muriese intestado, sus más cercanos parientes y amigos se encargarán de hacer, bajo la cau-

1 Cantón. División de los condados de York, de Lincoln, de Nottingham, de Leicester y de Northampton.

2 Probablemente un distrito tributario.

3 Los bienes de un individuo se dividían en tres partes: una que pertenecía á la esposa, otra á los hijos y la tercera respecto de la cual se podía disponer libremente. Si no había hijos la mitad correspondía á la esposa; pero si sólo tenía hijos y no esposa, éstos se dividían la mitad de los bienes. Estas diversas partes se denominaban «porciones razonables». En razón de la jurisdicción testamentaria que el clero adquirió gradualmente con frecuencia por medio de artimañas lograba quedarse con todo el resto de la sucesión, sin pagar las deudas del difunto.

tela de la Iglesia, la distribución de sus bienes; de los cuales habrán de deducirse y pagarse las deudas del difunto.

## XXVIII

Ninguno de nuestros bailes ó condestables tomará de nadie cereales ú otros artículos á menos de que los pague debidamente al contado, ó de que el propietario se los venda á plazo voluntariamente.

## XXIX

Ningún condestable podrá exigir á caballero alguno que le pague por la guardia del Castillo, si éste quiere hacerla por sí mismo, ó por medio de cualquier otro hombre apto, en caso de que él no pueda hacerla personalmente, por causa justificada. Y si lo hemos destinado al servicio militar estará exento de tales guardias mientras dure en el ejército por disposición nuestra.

## XXX

Ningún jerife, baile ú otro se apoderará de los carros ó caballos de un individuo sin el consentimiento de éste.

## XXXI

Ni nos, ni nuestros bailes podremos tomar maderas ajenas, bien para nuestro castillo, bien para otros usos sin el previo consentimiento del dueño de ellas.

## XXXII

Sólo por un año y un día retendremos en nuestro poder las tierras de los convictos de delitos graves, y pasado este término las devolveremos al señor del feudo.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Los estatutos Victoria 33 y 34 abolieron la confiscación por causa de delito. Parece que el origen de tal confiscación es que en la sentencia condenatoria se ordenaba la destrucción de los bienes del delincuente; y para evitar ésta se la conmutaba con la posesión temporal de ellos por la Corona.

## XXXIII

En lo sucesivo serán demolidas todas las presas del Támesis y del Medway, y de toda Inglaterra, con excepción de las que se hallan á orillas de la mar.<sup>1</sup>

## XXXIV

En lo sucesivo, no se dictará en pro de nadie respecto de cualquiera propiedad el auto llamado «preocipe» en virtud del cual un individuo pierda su causa.

## XXXV

Habrà en todo el reino una medida única para vino y cerveza; una para cereales á saber: el cuartillo londinense; un solo ancho; para las telas de color, bermejas ó pintas, á saber: dos anas de cenefa á cenefa; lo mismo se observará con las medidas de peso.

## XXXVI

En lo sucesivo, nada se cobrará, ni recibirá de quien solicite un auto de averiguación sobre vida ó miembro; pues tal auto habrá de ser dictado gratis y no se le podrá denegar.<sup>2</sup>

## XXXVII

Si alguno que poseyese algo nuestro en feudo, censo ó foro tuviere á la vez tierras de otro en razón de servicio militar, no nos corresponderá en razón de dicho feudo, censo ó

1 El objeto de esto era evitarse la obstrucción de la propiedad común; ó de que se cometiesen «Purpresture,» palabra que en derecho quiere decir, perjuicio que consiste en invadir ó poner obstáculos al uso de alguna cosa ajena ó pública, como poner obstáculos al libre tránsito en un camino ó obstruir un río navegable.

2 Este importante auto, ó «auto concerniente á odio ó malignidad» puede haber sido el prototipo del auto de habeas corpus; y se le concedía con el propio objeto.

foro, la guarda del heredero, ni de dichas tierras, que son de feudo de otro; y no la tendremos ni aún tratándose del feudo, censo ó foro mencionados, sino en caso de que nos deban servicio militar. No nos corresponderá la guarda del heredero, ni de las tierras que un individuo tuviere de otro por servicio militar; aun cuando tal individuo dependiere de nosotros en razón de algún pequeño tributo, como pagarnos uua navaja, una flecha ú otro objeto semejante.

## XXXVIII

En lo sucesivo, el sólo dicho de un baile no hará fe en juicio, si no va acompañado de testigos dignos que lo comprueben.

## XXXIX

Ningún hombre libre podrá ser aprehendido, encarcelado, proscrito, ni desterrado, ni lo perjudicaremos de modo alguno en su propiedad, libertad ó costumbres, ni pasaremos sobre él, ni lo mandaremos reducir á prisión; sino mediante el juicio legal de sus pares ó por la ley de la tierra.

## XL

A nadie venderemos ni negaremos la justicia.

## XLI

Todos los comerciantes podrán libremente entrar y salir de Inglaterra, residir ó transitar en ella, por tierra ó por agua, con el objeto de comprar y vender según se acostumbra desde remotos tiempos y sin que se les cobre derecho alguno vejaminoso; se exceptúa el tiempo de guerra y cuando se trate de comerciantes á una nación que esté en guerra con la nuestra. Si al comenzar la guerra se encontraren en Inglaterra algunos comerciantes súbditos de la nación enemiga; dichos comerciantes serán aprehendidos, sin daño de sus per-

sonas, ni mercancías hasta que llegue á noticia nuestra ó de nuestro Justicia qué tratamiento se dé á los nuestros en la nación enemiga; y si allí estuvieren á salvo, que los suyos en Inglaterra lo estén también.

## XLII

En lo sucesivo todo individuo podrá libremente entrar y salir de nuestro reino, por tierra ó por agua; pero sin perjuicio de su vasallaje, exceptúase el tiempo de guerra, por corto intervalo, y en beneficio de todo el reino; exceptúanse también los prisioneros y proscritos, según la ley de la tierra, los que pertenecieren á una nación en guerra con la nuestra y los comerciantes de quien se ha hecho mención.<sup>1</sup>

## XLIII

Si muriere alguien que hubiere recibido de nosotros un comiso, como los feudos<sup>2</sup> (honour) de Walingford, Nottingham, Boulogne, Lancaster, ó cualquiera otra propiedad que por comiso hubiere venido á poder nuestro, y tal propiedad fuere una baronía, no pagará su heredero más tributo, ni nos prestará más servicios que los que estaba obligado á pagar ó prestar al barón, si las tierras decomisadas estuvieren aún en poder de éste; y tendremos la baronía tal cual la tenía el barón.

## XLIV

En adelante, no podrán ser emplazados ante los tribunales de bosques, quienes vivieren fuera de ellos; sino en el caso de que se les moviere juicio bien como deudores ó respon-

1 Escheat, comiso. La palabra «escheat» deriva de la francesa «escheoir,» volver acaecer, y significa devolver una propiedad á un señor por haber faltado el terra-teniente á sus compromisos ó por delito. Esta y muchas otras partes de la Carta quedaron obsoletas desde la abolición de las tenencias feudales en virtud de la Ley de Carlos II.

2 Honour, señorío y tal vez con mayor propiedad baronía. En derecho inglés «honour» significa un señorío compuesto de varios «manors» bajo el dominio de un solo barón ó señor soberano.

sables principales, bien como fiadores en razón de algo atañadero á dichos bosques.<sup>1</sup>

## XLV

No nombraremos para desempeñar el cargo de justicias, condestables, jefes ó bailes; sino á personas conocedoras de las leyes del reino, y que protesten cumplirlas debidamente.

## XLVI

Todos los barones que han fundado abadías, y que les pertenecan por carta de los reyes de Inglaterra ó en virtud de posesión inmemorial, tendrán, como es debido, la cautela de ellas, cuando quedaren vacantes.

## XLVII

Todos los terrenos que han sido declarados bosques, en nuestro reinado, perderán ese carácter; y se tapanán las acequias que hemos abierto en ellos.

## XLVIII

Todas las contravenciones concernientes á los bosques, ó caceríos, guarda bosques ó guarda caceríos, jefes y empleados dependientes de él; acequias y guarda acequias serán averiguadas en lo sucesivo en cada condado, por doce caballeros juramentados del mismo, electos por doce vecinos fidedignos; la averiguación quedará concluída en el término de cuarenta días y una vez cerrada no se la podrá abrir nuevamente.

## XLIX

Inmediatamente devolveremos todas las prendas y cartas que nos han entregado nuestros súbditos ingleses, como garantía de que se estarían en paz, y nos servirían fielmente.

1 Ocupaban gran espacio en la legislación las leyes relativas á bosques reales, y á la administración de justicia respecto de los delitos cometidos en ellos.

## L

Removeremos de sus bailías á los parientes de Gerardo de Atheyes, de modo que en lo sucesivo no tendrán en Inglaterra bailía alguna; quitaremos también de la Cancillería á Enlaro de Cygon, Andrés, Pedro y Gyon; á Gyon de Cygony, á Godofredo de Martín, y hermanos, á Felipe Mark y hermanos, á su nieto Godofredo y á todo su séquito.

## LI

Tan pronto como la paz quede restablecida despediremos de nuestro reino á todos los caballeros extranjeros, así como á los ballesteros y mercenarios que han venido con armas y caballos para molestar á nuestro pueblo.

## LII

Si á alguien hubiésemos desposeído ó privado de sus tierras, castillos, libertades ó derechos, sin el previo juicio legal de sus iguales, queda desde luego restaurado en ellos; y si sobre esto surgiere alguna controversia, con objeto de conservar la paz, dicha controversia será resuelta por los veinticinco barones que en seguida se mencionan. Tendremos un plazo por el término concedido á los cruzados, respecto de las cosas de que alguien haya sido desposeído ó privado, sin el juicio legal de sus iguales, por nuestro padre el Rey Enrique ó por nuestro hermano el Rey Ricardo, y las cuales están en poder nuestro ó de otro, y que estamos obligados á garantizar y devolver; con excepción de aquellas respecto de las cuales hay litigio pendiente, ó con motivo de las cuales se haya abierto, por orden nuestra antes de emprender la cruzada, una averiguación; pero tan pronto como volvamos de nuestra expedición, ó si acaso nos quedamos en nuestro reino y no la emprendemos, inmediatamente dispondremos que se haga en esto la más cumplida justicia.

## LIII

Igual plazo tendremos, y de la misma manera, respecto de administrar justicia, abrir al uso público ó dar en arrendamiento continuo los bosques, que nuestro padre Enrique y nuestro hermano Ricardo, cerraren á dicho uso público; lo mismo habremos de observar respecto de las guardas de tierras pertenecientes á feudo ajeno; exceptuándose aquellos guardas que hasta la fecha habemos desempeñado en razón de feudo habido de nosotros por servicio militar; lo mismo habremos de hacer con las abadías fundadas en feudo que no sea nuestro, y sobre las cuales el dueño del feudo dice tener derecho; y cuando regresemos de nuestra expedición, ó si nos quedamos en nuestro reino y no vamos á ella, inmediatamente impartiremos completa justicia á todos los quejosos á este respecto.

## LIV

Nadie podrá ser aprehendido, ni encarcelado cuando una mujer lo acuse de haber matado á otro que no fuere el marido de ella.

## LV

Todas las multas ilegales y demás penas pecuniarias impuestas injustamente y en contravención de la ley de la tierra serán enteramente devueltas, ó también se las dejará (en caso de duda) y para la conservación de la paz, á la decisión de los veinticinco barones, á continuación se mencionan ó de la mayor parte de ellos, en unión del citado Stephen, Arzobispo de Canterbury, si pudiere estar presente, y de aquellos á quien tuviese á bien invitar; y si no pudiere estar presente, no por ello se paralizarán los negocios, pero si uno ó más de los supradichos veinticinco barones fuere parte en la misma causa, quedará impedido para conocer de dicho negocio; y se elegirán otro ú otros en sustitución, los cuales tomarán parte en la resolución del negocio, previa protesta ante los demás.

## LVI

Y si hubiésemos desposeído ó privado á los galeses de algunas tierras, ó libertades ó cualquiera otra cosa sin el juicio legal de sus pares, ya en Inglaterra, ya en Gales, inmediatamente serán restituidos; y si sobre ello surgiere alguna controversia, ésta será resuelta en Marches por el juicio de sus pares: según la ley inglesa si se trata de propiedades sitas en ella; por la ley de Gales respecto de las propiedades sitas en Gales; por la ley de Marches si se trata de propiedades sitas en Marches: lo mismo harán los galeses con nosotros y con nuestros súbditos.

## LVII

Respecto de aquellas cosas de que hubiese sido desposeído ó privado un galés, sin el juicio legal de sus pares, bien por nuestro padre el Rey Enrique ó por nuestro hermano el Rey Ricardo, las cuales cosas están en nuestro poder ó en el otro, y que estamos obligados á garantizar y devolver, tendremos un plazo por el término generalmente concedido á los cruzados; con excepción de aquellas cosas respecto de las cuales haya pleito pendiente, ó respecto de las cuales por nuestra orden se haya abierto alguna averiguación antes de que emprendiésemos la cruzada; pero á nuestro regreso, ó si nos quedamos en el reino y no vamos á la expedición, les haremos inmediatamente entera justicia, de conformidad con las leyes de Gales y demás lugares citados.

## LVIII

Inmediatamente pondremos en libertad al hijo de Llewellyn y á todos los rehenes galeses; y los relevaremos de todos los compromisos que han contraído con nosotros para conservación de la paz.

## LIX

Trataremos con Alejandro, rey de los escoceses, la devolución de sus hermanas y rehenes, y la restauración de sus

derechos y libertades, en la misma forma y manera como lo habremos de hacer con nuestros barones de Inglaterra; salvo el caso de que haya de ser de otro modo en virtud de las cartas que tenemos de su padre el difunto Guillermo, Rey de los escoceses; lo cual quedará sujeto á la resolución de sus pares en nuestra corte.

## LX

Todos los habitantes de nuestro reino, tanto clérigos como seglares, acatarán, en tanto cuanto les atañe, respecto de sus dependientes todas las sobredichas libertades y costumbres que, hasta donde nuestro poder alcanza, hemos otorgado en nuestro reino.

## LXI

Y considerando que habemos concedido todas las cosas sobredichas por honor de Dios y mejoramiento de nuestro reino, y para la mejor solución de la discordia suscitada entre nosotros y nuestros barones; y deseando hacerlas firmes y duraderas damos y otorgamos á nuestros súbditos la siguiente garantía, á saber: que los barones escogerán veinticinco de los barones que estimaren conveniente del reino, quienes con todo su poder cuidarán de conservar, observar y mandar que se observen y guarden la paz y libertades que les habemos otorgado y que por la presente carta confirmamos; esto es, que si nos, ó nuestro justicia, ó nuestros bailes ó cualquiera otro de nuestros empleados dejase de observarlas respecto de cualquier individuo, ó se violen en su persona algunos de estos artículos de paz y seguridad, y la ofensa se notifique á cuatro barones electos de entre los veinticinco mencionados, dichos cuatro barones recurrirán á nos, ó á nuestro justicia, si estuviéremos ausentes del reino, y exponiendo su queja, pedirán pronta reparación; y si no hiciésemos la reparación, ó si estando ausentes del reino, no la hiciese nuestro justicia dentro del término de cuarenta días, á

contar de la fecha en que se nos haya notificado, ó en que haya hecho la notificación á nuestro justicia, en su caso los repetidos cuatro barones someterán el caso á los restantes de los veinticinco; y dichos veinticinco barones, en unión de la comunidad de todo el reino, nos embargarán y secuestrarán de todos los modos como pudieren, apoderándose de nuestros castillos, tierras, posesiones y demás que pudieren, hasta que la violación sea reparada á su satisfacción, pero no harán daño alguno á nuestra persona, ni á la de la reina, ó de nuestros hijos; y una vez hecha la reparación, se conducirán con nosotros como antes. Y si alguien de nuestro reino, jurare que obedecerá las órdenes de los veinticinco barones sobredichos en la ejecución del particular, y nos secuestre con todo su poder en unión de ellos, garantizamos completa libertad á quien tal jurare y jamás impediremos á nadie el prestar tal juramento.

## LXII

En cuanto á aquellos de nuestros súbditos que rehusaren de propia voluntad, jurar unirse á los veinticinco barones para secuestrarnos y embargarnos libramos las órdenes necesarias á fin de obligarlos á prestar igual juramento. Y si alguno de los veinticinco barones muriere ó se ausentare, ó de cualquier otro modo estuviere imposibilitado para ejecutar las cosas antedichas, el resto de los repetidos veinticinco barones escogerán á su discreción otro en lugar suyo, quien habrá de protestar de la misma manera que los demás. Si aconteciese que estando reunidos todos los veinticinco barones discordasen sobre alguno de los asuntos encomendados á su ejecución ó que faltasen alguno de ellos, se reputarán como firmes y valederas las resoluciones de la mayoría; y los veinticinco barones jurarán observar fielmente y hacer con todo su poder que sean observadas las anteriores disposiciones. Y no obtendremos nada de ninguno, bien personalmente ó por intermediario de otro, que pueda revocar ó me-

noscabar estas concesiones y libertades, y si tal obtuviéremos, el acto será nulo y sin valor, y jamás haremos uso de tal adquisición ni por nosotros mismos, ni por medio de otro. Perdonamos y olvidamos toda la inquina, indignación y rencores que se han suscitado entre nos y nuestros súbditos, clérigos ó seglares, desde el principio de nuestras disensiones; más aún, perdonamos y olvidamos en cuanto nos conciernen, todos los daños causados por clérigos ó seglares, en razón de nuestras disensiones, desde el año XVI de nuestro reinado hasta la restauración de la paz y de la tranquilidad. Además hemos mandado que se extiendan las cartas patentes testimoniales de Stephen, Lord Arzobispo de Canterbury, de Enrique, Lord Arzobispo de Dublín, y de los obispos mencionados, así como del Master Pandulph, respecto de la garantía y concesiones de que se trata.

## LXIII

Por tanto, deseamos y firmemente mandamos que la iglesia de Inglaterra sea libre, y que todos los habitantes de nuestro reino gocen y conserven las supradichas libertades, derechos y concesiones, real y pacíficamente, libre y reposadamente, completa y totalmente tanto ellos, como sus herederos, á lo cual quedamos obligados tanto nos, como nuestros herederos en todas las cosas y lugar mencionados. Nos y los barones mutuamente juramos que todas las cosas mencionadas habrán de observarse con entera buena fe y sin dañada sutileza. Dada de nuestra mano, en presencia de los testigos sobredichos y de muchos otros más, en la pradera llamada Runingmede, entre Windsor y Staines, el 15 de Junio, año XVII de nuestro reinado.

---